

## EL DIVORCIO Y LA IGLESIA

*Fernando Moreno Valencia*

*Profesor*

*Universidad Gabriela Mistral*

En su mensaje el 10 de julio de 1994, Juan Pablo II advierte contra “la plaga del divorcio, por desgracia muy difundida”, la que, “aunque en muchos casos está legalizada, no deja por esto de representar una de las grandes derrotas de la civilización humana”.

Es toda la doctrina de la fe, y la Tradición de la Iglesia, las que sostienen este juicio y este Magisterio Pontificio. Inequívocamente, la Iglesia ha afirmado siempre, junto a la monogamia, la perpetuidad del vínculo matrimonial (entre un hombre y una mujer)<sup>1</sup>, y su indisolubilidad. “La comunión conyugal se caracteriza no sólo por su unidad, sino también por su indisolubilidad”, dice Juan Pablo II<sup>2</sup>. Por su parte, San Agustín, al referir a la exigencia matrimonial de fidelidad, exhortaba a que “fuera del vínculo conyugal, no se unan con otro o con otra”<sup>3</sup>.

Si bien, en la perspectiva sacramental de la fe cristiana, tanto la monogamia como la indisolubilidad del vínculo constituyen la condición de todo verdadero matrimonio, es primero la naturaleza humana misma lo que conlleva esa doble exigencia. Y esto, en la medida en que lo que está en cuestión, son los fines mismos del matrimonio, es decir, complementariamente, el engendramiento y la educación de la prole, y la perfección y felicidad de los esposos. “El matrimonio, según su fin natural - dice Santo Tomás de Aquino- se ordena a la educación de la

---

<sup>1</sup> Precisión hoy necesaria, en vista a las aberraciones en curso.

<sup>2</sup> *Familiaris Consortio*, 20. cf. *Gaudium et Spes*, 48.

<sup>3</sup> *De bono coniugali*, XXXIV, 32.

prole"<sup>4</sup>; y esto, "no sólo por algún tiempo, sino por toda la vida de la prole... y por tanto... es necesario, según dictamen de la ley natural, que la sociedad (de los cónyuges) permanezca perpetuamente indivisa; y de este modo, es de ley natural la inseparabilidad del matrimonio"<sup>5</sup>.

Es preciso acentuar aquí, que la unión entre un hombre y una mujer proviene, como lo vio Aristóteles, de la mayor exigencia social inherente a la naturaleza humana: "el hombre está naturalmente más inclinado a vivir en pareja que en la misma sociedad política"<sup>6</sup>. Y es por todo esto, por lo que esa unión monogámica debe perdurar y ser socialmente protegida para que, sin alteraciones ni interrupciones, realice los fines a que está destinada, y que, al mismo tiempo, son su razón de ser.

Ahora bien, para la sociedad y para el Estado, rector del Bien Común (en cuanto servidor y administrador de este bien), la unidad y la indisolubilidad matrimonial, así como la familia misma, que tiene allí su fundamento natural y normal, son un dato, que no puede no ser respetado y promovido en su desarrollo y perfección; y esto, en la misma "línea" de lo que la naturaleza exige. Por ello, el legislador, o el gobernante, no está facultado para disponer a su arbitrio (o al de su partido) de lo que la naturaleza determina a título de principio y norma más fundamentales<sup>7</sup>. Dicho en otra forma, la legislación positiva, que depende radicalmente (ex radice) de la ley natural<sup>8</sup>, no puede de ninguna manera suprimir o alterar lo que la ley superior establece; sólo le cabe facilitar la aplicación de sus principios, de

---

<sup>4</sup> "Suma de Teología", Supl. q. LIX, a.1.

<sup>5</sup> IV Sent. XXXIII, q.2, a.1.

<sup>6</sup> *Ética a Nicómaco*, VIII, 12, y *La Política*, I, 1.

<sup>7</sup> A partir del sentido innato que el hombre tiene del bien (que hay que hacer) y del mal que hay que evitar, "está inscrita en el hombre una inclinación... en virtud de la cual se dirá que proviene de la ley natural... la unión de los sexos, la educación de los hijos, y otras cosas semejantes". *Suma de Teología*, Ia. II a., q. XCIV, a. 3.

<sup>8</sup> A la que debe "ajustarse" so pena de no ser simplemente una ley (San Agustín), o de ser "corrupción de ley". *Suma de Teología*, Ia. IIa. q. X, CV, a. 2. De San Agustín, ver, *De Libero arbitrio*, I, 5, 11.

sus normas y preceptos. De otro modo, el legislador se estaría arrogando una facultad que no tiene, y que su oficio no comporta.

Lo que la ley de naturaleza establece no depende, en su enunciado y en su exigencia, ni de mayorías electorales ni de consensos<sup>9</sup>. El legislador o el gobernante que, bajo cualquier pretexto, actúa en desmedro de la ley natural, se pone, por ello, por encima de la ley, y en otro sentido, fuera de la ley.

Es a partir de aquí que se sitúa el actual debate sobre el divorcio invocando la corrección de procedimientos impropios de nulidad matrimonial, y la solución de los problemas humanos como secuela de las hoy numerosas separaciones.

Como se ha dicho bien, el divorcio, "crea muchos más problemas y sufrimientos que los que soluciona... crea inseguridad entre los esposos... facilita la irresponsabilidad matrimonial... transforma la crisis en rompimiento... favorece la infidelidad"<sup>10</sup>.

De ahí que la Iglesia, a la que nada de lo humano le es ajeno<sup>11</sup>, experta en humanidad<sup>12</sup>, se oponga a cualquier pretensión de legalizar, y así normalizar lo que de suyo va contra la ley (de naturaleza); contra la norma del bien humano.

La pérdida del sentido del ser y del bien, que sobre todo a partir de Kant caracteriza nuestros tiempos racionalistas y "modernos", ha llevado -especialmente con Hans Kelsen- a la pérdida del sentido propio de la misma ley.

Se ha llegado a reducirla a un mero instrumento, en oposición a la justa y clásica concepción de la ley como enunciado

---

<sup>9</sup> Al revés, son éstos (mayorías y consensos) los que suponen, y dependen de esa normativa natural que constituye al mismo sujeto humano.

<sup>10</sup> "Treinta y tres razones para defender la familia y evitar el divorcio". Santiago, Agosto de 1994.

<sup>11</sup> Pablo VI, *Ecclesiam Suam* (1964).

<sup>12</sup> Pablo VI en las Naciones Unidas (New York), 4 de octubre de 1965.

normativo del bien<sup>13</sup>. Me sirvo de la ley para todo y para cualquier cosa: para el bien o para el mal. De ahí que aún reconociendo que el divorcio es un mal, no se vea incoherencia en pretender legalizarlo; es decir, en hacer norma del mismo mal. Tampoco se asume que esto supone establecer el mal, que es el divorcio, en "lo universal", en cuanto, como dice Santo Tomás de Aquino la ley tiene que ver con lo general<sup>14</sup>.

Es lo que, entre otras cosas, no logra entender la posición relativista y "progresista" (en realidad retrógrada) que intenta introducir en Chile una ley de divorcio, so pretexto de solucionar problemas<sup>15</sup>, o porque se debe respetar la pluralidad de ideas y creencias, o simplemente porque es lo que en casi todas partes (países) ya está establecido.

A menudo, parece que la invocación del pluralismo exigiera renunciar a lo propio para respetar lo ajeno.

Al mismo tiempo se cree reforzar el argumento advirtiendo contra la tentativa de imponer -se dice- una posición particular -para el caso, de la Iglesia Católica- a "moros y cristianos". Aquí, además de confundir de manera simplista entre lo que es la legítima y deseable lucha por las "ideas" y la verdad, con la indebida imposición, se propicia de hecho el desarme de los espíritus; es decir, la renuncia a defenderse de quienes no tienen escrúpulos en imponer su ideología o sus estrategias políticas.

Cuando esto ocurre en quienes invocan la fe (católica), o simplemente lo cristiano, el anacronismo y la incoherencia son especialmente manifiestos. ¿Cómo desconocer el maravilloso signo de los tiempos que, al menos desde León XIII (y *Rerum Novarum*), pasando por el Segundo Concilio Vaticano, ha enriquecido la "conciencia" eclesial contemporánea en la explicitación y en la aplicación social de la fe? Pretender, a este respecto, que para evitar imponer indebidamente a otros sus propias creencias, es preciso reducirlas al ámbito de lo privado,

---

<sup>13</sup> Para Aristóteles la ley es la forma de la sociedad (*La Política*, IV, 4, 6; V, 7, 9; VII, 4, 5). San Agustín, *De Liberum arbitrio*, I, 6, 15, y, Cicerón, *De legibus*, II, 4.

<sup>14</sup> *Suma de Teología*, II - II, q. 58, a. 5.

<sup>15</sup> O de no introducir lo que de hecho ya existe.

implica lógicamente exigirle a la misma Iglesia volver a las "Sacristías", rechazando al mismo tiempo el desafío que hacia comienzo de los años treinta ya enunciaba el filósofo cristiano francés Jacques Maritain, de hacer pasar los principios del Evangelio en las "estructuras" y en la "dinámica" temporales.

No se respeta ni se sirve a nadie sino en y con la verdad y el bien. Y no luchar por ellos, es hacerle el juego al error, a la mentira y al mal. Santo Tomás de Aquino (luego de Aristóteles y de San Agustín) sabía que el mal es más frecuente que el bien entre los hombres. Pero no por ello se le ocurrió, como lo hará Maquiavelo después, hacer de ese dato (de lo que simplemente ocurre) la norma de la vida humana. ¿Cómo no recordar que es precisamente esa "lógica", que ya el Aquinate denuncia y ataca, la que va a conducir más tarde al "Holocausto" y al "Gulag", aplicando la "receta" de Hegel, para quien el Estado, por el sólo hecho de ser, es lo que debe ser?

Manipular a Santo Tomás para apoyar una supuesta flexibilización humanista de la ley -en particular, y sobre todo, de la ley de naturaleza<sup>16</sup>- en vista de justificar una "eventual ley de divorcio", como a veces se lo ha pretendido, poniendo por allí a la Iglesia en contradicción consigo misma, supone un radical desconocimiento de la doctrina del Aquinate y aún de la manera como la Iglesia, desde siglos, ha asumido su doctrina para comprender, explicar y aplicar la fe.

Es Santo Tomás quien nos dice que "las leyes deben proceder de la tendencia humana natural", y que existiendo una "natural tendencia al matrimonio, es necesario ordenarla con leyes humanas"<sup>17</sup>. Es Santo Tomás quien afirma que "nada de lo que sobreviene al matrimonio puede disolverlo", puesto que "el vínculo conyugal subsiste entre los esposos mientras viven"<sup>18</sup>.

---

<sup>16</sup> De donde proviene la ley.

<sup>17</sup> *Contra Gentes*, III. 123.

<sup>18</sup> Comentario a las Sentencias de Pedro Lombardo, IV, 35, 1. Así, no necesitamos recurrir a "principios" remotos o indirectos, ni a interpretaciones que suplantán el sentido literal y objetivo por la ideología o los intereses del intérprete, para conocer el pensamiento (inequívoco) del Doctor común sobre el matrimonio, la familia o el divorcio.

Pero, es también Santo Tomás el que es asumido por Pío XI, al recordar con Pío VII que “el matrimonio, aún en estado de naturaleza pura lleva consigo un lazo perpetuo e indisoluble, que no puede, por ende, ser desatado por ley civil alguna”<sup>19</sup>.

Esta venerable doctrina, que por siglos la Iglesia ha hecho suya, y que, como decía Jacques Maritain, en profunda comunión con León XIII, es patrimonio común de la Iglesia y de la humanidad<sup>20</sup>, se comienza a enunciar a partir de lo que, en armonía con la fe revelada, la razón natural nos descubre en los autores clásicos (griegos y romanos), así como en los primeros escritos eclesiales. En el siglo IV a.C. Aristóteles constata que “el mutuo afecto entre el hombre y la mujer parece ser efecto de la naturaleza”, y que “el hombre está naturalmente más inclinado a vivir en pareja que en la sociedad política, tanto más, cuanto la familia es anterior a la sociedad”<sup>21</sup>.

Más tarde, Lactancio dirá que “la ley divina une al hombre y a la mujer en matrimonio para constituir un solo cuerpo. Y esto, en tal pie de igualdad, que cualquiera de los cónyuges que rompa esta unión al unirse con otro u otra, se considera culpable de adulterio”<sup>22</sup>. A este respecto, se debe decir que la ley nueva, en su misma novedad, restaura, al tiempo que sobre-eleva la ley natural en la que Dios Creador había establecido originalmente al hombre. En este sentido, Grotius constatará más tarde -al inicio de los tiempos modernos- que cuando los romanos se retuvieron de multiplicar los matrimonios y aún recurrir al divorcio, durante largo tiempo, ellos entonces “verdaderamente alcanzaron un estado que corresponde al mejor”<sup>23</sup>.

---

<sup>19</sup> *Casti Connubi* (1930). En el *Denzinger*, 2235. Doctrina reafirmada por el Segundo Concilio Vaticano, en *Gaudium et Spes* (Nº 48); por la Exhortación Apostólica de 1981, de Juan Pablo II, *Familiaris Consortio* (Nº 20), por el nuevo código de Derecho Canónico (Nº 1056), y por el *Catecismo de la Iglesia Católica* (Nº 1644).

<sup>20</sup> *El Doctor Angélico*, Cap. II. Véase, de León XIII, *Aeterni Patris*, 1879.

<sup>21</sup> *Ética a Nicómaco* VIII, 12. También, *La Política*, I, I, 4.

<sup>22</sup> *Inst. Divina*, VI, 23. Otro autor de la antigüedad, Plautus, dice, en el mismo sentido, que “con un marido es feliz una esposa; por lo cual también el marido debe serlo con una sola esposa”. *Mercador*.

<sup>23</sup> *De jure belli ac pacis*, II, 5, 9.

Podemos apreciar, por todo lo que llevamos expuesto, hasta qué punto la exhortación de Juan Pablo II al respecto, así como toda la doctrina eclesial más ampliamente, enuncian y asumen las exigencias del bien humano. De un bien que la inteligencia descubre y la voluntad naturalmente desea; y que ningún "progreso" epocal o cultural puede anular. Al revés: que todo verdadero progreso humano, y toda cultura propiamente humana y humanista, deben asumir normativamente.

"Por desgracia, el pensamiento occidental, con el desarrollo del *racionalismo moderno*, se ha ido alejando de esta enseñanza"<sup>24</sup>.

El racionalismo, porque "*no soporta el misterio*"<sup>25</sup>, en particular el misterio del hombre "*varón y mujer*"<sup>26</sup>, no sólo desconoce (y aun rechaza) las "*profundidades*" y el propio sentido del ser, de la vida y de la existencia humana, sino que se priva de *comprender*, de asumir efectivamente y de explicar<sup>27</sup> el orden natural mismo. En todo caso, en la "*cuestión*" del divorcio se juega el ser y el futuro de la familia, de la sociedad y de la humanidad. Es por lo cual el juicio eclesial adquiere, a este respecto, un sentido propiamente profético, que *anuncia* (fin de la profecía) denunciando.

"El divorcio es el enemigo número uno de la prosperidad de la familia y del Estado", decía ya León XIII, en *Arcanum Divinae Sapientiae*; "una de las causas más fatales y más culpables de esa situación (el hundimiento moral, el veneno que corrompe una parte de la familia humana), reside en la legislación y la práctica

---

<sup>24</sup> Juan Pablo II, *Carta a las familias* (1994), N° 19.

<sup>25</sup> Ibid.

<sup>26</sup> Ibid.

<sup>27</sup> Al no comprender, en el sentido preciso del término (Santo Tomás, *De Veritate*, VIII, 2), tampoco se puede explicar, es decir, responder al "porqué" asignando la *causa* (Santo Tomás, *Metaphysicorum*, VII, 17 - C). Tal vez la moderna, actual y generalizada tendencia a suplantar la explicación por la interpretación, tal como el "hermeneutismo" hoy dominante la concibe, soluciona (ilusoriamente, desde luego) la dificultad de la explicación. La responsabilidad de Heidegger, para quien ser es ser interpretado (*Ser y Tiempo*, Introd., II - C), es aquí mayor. Para la noción propia de interpretación, véase Santo Tomás, *Coment. in Peri Hermeneias*, I, introd., y 7.6.

del divorcio”, afirmaba por su parte Pío XII<sup>28</sup>. Luego, el Segundo Concilio Vaticano, en la Constitución Pastoral *Gaudium et Spes* (Nº 47), constata que la institución del matrimonio y de la familia, se ve “oscurecida por la epidemia del divorcio”.

Y es que es ésta una “civilización enferma”; enferma por haberse alejado de la verdad (Maritain), y muy particularmente “de la plena verdad sobre el hombre; de la verdad de lo que el hombre y la mujer son como personas”<sup>29</sup>.

Estos juicios suponen *lo que*, natural y sobrenaturalmente, Dios mismo “espera” de nosotros, considerando que, como decía San Vicente de Paul, El “no nos pide nada que vaya contra la razón”<sup>30</sup>.

---

<sup>28</sup> Las dos últimas citas se encuentran en M. Echeverría, “¿Es el divorcio moralmente aceptable, como mal menor?”, (Policopiado) pág. 23.

<sup>29</sup> *Carta a las familias*, Nº 20.

<sup>30</sup> Cit. en Daniel Rops, *L’Eglise des temps classiques*. Paris, Fayard, 1959, pág. 22.